Serán suscritores torzosos a la Gaceta todos os pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y autentice el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

servicio de la plaza del dia 1.0 de Octubre de 1895.

Parada y vigilancia; Artillería y núm. 72. - Jefe la Sr. Comandante de Artillería D. Emilio castro. — Imaginaria, Sr. Comandante del 172, D. Aniceto Gimenez Romero. - Hospital rovisiones, 3.er Capitan de Artillería. - Vigiis de á pié, Artillería 5 o Teniente. - Paseo de emos, núm. 70. - Música en la Luneta, Artillería. le orden de S. E.-El Teniente Coronel Sar-Mayor, Vicente Villas Vitón

Anuncios oficiales.

REAL AUDIENCIA DE MANILA. Secretaria.

Iltmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha do nombrar Jueces de Paz, para el resto del o, á los indivíduos que á continuación se ex-

On Tomás M. Tuason y Cabrera para el distrito Binondo en reempiazo del Sr. D. Juan Soldevila orrás que ha sido nombrado Magistrado suplente esta Audiencia.

on Tomás Griego para el pueblo de Barcelona nogón) en reemplazo de D. Hipólito Freolo queenunciado el cargo por motivos de salud. anila, 28 de Septiembre de 1895. - Gervasio

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 2.0 or decreto de 26 de Agosto último, se ha autolo á Don Antonio Fortich, vecino de Lingayen. s rifar en combinación con el sorteo de la Real a rilipina, que tendrá lugar en el mes de Dre Venidero, un carruaje «Dux» enganchado á Pareja de caballos y otra de azulejos, cuyo vey guarniciones ha sido valorada por los peri-D. Antonio Uson, y D. Braulio de la Cruz, por ma de pfs. 440 y las dos parejas de caballos, peritación practicada por los peritos D. Fran-Estrada, y D. Manuel Corpus, en la suma de 140, siendo depositario de dichos objetos, don disco Pellicer, domiciliado en la calle de Gutiede la Vega de la expresada cabecera.

cha rifa constará de 320 papeletas, con cien eros correlativos al precio de 2 pesos cada una, gando el carruaje y las dos parejas de caballos d referido depositario, al tenedor de la papeleta entre sus números tenga uno igual al agraciado Premio mayor del sorteo de referencia.

daula, 28 de Septiembre de 1895.—P. O.—El otendente, M. Sastrón.

Negociado 3.0 Edificios.

Recordo, é Iltmo. Sr. Intendente general de Haen acuerdo de fecha 6 del actual, ha disque el dia 16 de Octubre del corriente año de la mañana, se celebre subasta pública la Junta de Reales almonedas de esta Capital y subalterna de la provinci de Cavite, para contratar las obras de construcción de un Cuartel para Carabineros en el pueblo de San Roque de la citada provincia, con el tipo de pfs. \$121.20 en progresión descendente y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 269 correspondiente el dia 28 de Septiembre del presente

Dicho acto tendrá lugar en esta Capital, en el Salon de actos públicos de esta Intendencia general. Manila, 14 de Septiembre de 1895.-El Subintendente, M. Sastron.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Desde las 8 hasta las 11 del dia de mañana 1.0 de Octubre se satisfará á los habilitados de las clases activas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería general, el importe de sus respectivos libramientos advirtiéndoles que dadas las 11 de la mañana del referido dia se entiefarán al dia siguiente los libramientos que hegan dejado de presentarse en dicha Tesorería á la indicada hora.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos

Manila, 30 de Septiembre de 1895.-Joaquin del

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA. El dia 5 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, se venderà en el local de esta Aduana, en pública almoneda y bajo el tipo de su avalúo en progresión ascendente, un fardo de esparto ó balangut por pfs. 1'01.

Manila, 25 de Septiembre de 1895.-El Administrador, Perez del Pulgar.

Esta Administración en uso de las facultades que le concede el art. 146 de las Ordenanzas de Aduanas, ha declarado abandonadas dos cajas tabaco de China, su peso 39 1/2 kilogramos, que se hallan depositadas en la bodega de esta Aduana desde el dia 31 de Julio de 1894.

Lo que se auuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el mercionado precepto, con el fin de que los que se consideren dueños de los efectos expresados, puedan manifestar su conformidad 6 presentar las reclamaciones que à su derecho convengan contra la declaración de abandono de las mismas.

Manila, 27 de Septiembre de 1895.-El Administrador, Pérez del Pulgar.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA,

Habiendo terminado en el mes de Julio próximo pasado, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos, cumplidos y prorrogados del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que contienen los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación, el Sr. Alcalde de esta Ciudad, en decreto de esta fecha, se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo lo verifiquen en el plazo de diez dias, á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la Gaceta oficial, en la inteligencia que de no hacerlo así serán desocupados los nichos y depositados en el ossario común

los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recojer las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes, contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior. pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público ingresando su importe en las Cajas del municipio.

Relación de los nichos de adultos y párvulos curoplidos los cinco años y los prorrogados cumplidos los tres años que han vencido sus plazos.

Dias.	Parroq.	Tramos	Nichosa Allama Andreas Harris (1998)
5	H. de S. J.	cion y	and it to always on other
	de Dies.	91	1 D. Joaquin Fernandez Caro.
7	Catedral .	91	5 . Eleuterio Joaquin.
8	Binondo .	130	6 D.a Bernabela Francisco de Fernandez
9	idem	131	9 D. Luis Pecastain.
13	Sta. Cruz.	132	9 D.a Dominga de los Reyes.
16	Brmita	130	1 " Basilisa Bautista.
20.	idem	132	1 . Teodora Eizmendi.
21	Quiapo	132	2 . Tomasa Recio y Carriaga.

1 Ermita. . 482 Antonio Henry. idem 488 Isabel Garay y Leano. 25 Catedral. 106 Joaquin María de la Salud Varela y Calderón. 30 Binondo . 493 Josefina Punzalan. Prorrogados.

de Dios. 132 3 D. Alfredo Castilla.

Párvulos.

Dias.	Parroq.8	Framos.	Nichos, de see files de se files de see files de see files de see files de see files de se files de see files de see files de see files de see files de se files de see files de see files de see files de see files de se files de see files de see files de see files de see files de se files de see files de see files de see files de see files de se files de see files de see files de see files de see files de se files de see files de see files de see files de see files de se files de see files de see files de see files de se files de see files de se file	200
= -		-	Eligeti so eini si na an	
14	3600 US		7 D.a Micaela Litonjua.	
27	abee me		6 D. Julio Migliaresi.	
BL M	anila, 3	de Se	ptiembre de 1895.—Bernard	lin

INSTITUTO CENTRAL DE VACUNACION.

Marzano.

3

En las sesiones públicas correspondientes al juéves y sábado de la semana próxima, dias 3 y 5 del entrante mes de Octubre de 9 á 12 de la mañana, se inoculará la vacuna en este Instituto directamente de la pústula de la ternera.

Este establecimiento remite á provincias por correo en paquetes certificados vacuna de ternera en perfecto estado de conservación, prévio el pago anticipado de pfs. 1'10 por cada tubo, el cual deberá hacerse en sellos de franqueo 6 letra de fàcil

Lo que se anuncia en la Gaceta, para general conocimiento del público.

Manila, 28 de Septiembre de 1895.-El Director, Dr. S. Remon.

REAL HOSPICIO DE SAN JOSE Dirección.

Hallándose vacante la plaza de maestro de la Escuela de niños de este Establecimiento, dotada con el haber anual de 180 pesos, casa y comida, los que aspiren á desempeñarla, presentarán sus solicitudes en esta Dirección, hasta el dia 15 del mes de Octubre próximo, acompañando á la instancia copia del título que posean y certificación de buena con-

Manila, 30 de Septiembre de 1895.-Morales.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

> Sección de Fomento. Negociado de Obras públicas

El E.cmo. é Iltmo. Sr. Director general por acuerdo de 4 del presente mes, ha tenido a bien disponer que el dia 17 de Octubre á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general subasta pública para contratar las obras de construcción de enfermería y casa habitación del 2.0 médico para el Lazareto de Mariveles, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 12.715'40 con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta à continuación.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la cal e de Arzobizpo (Intramuros)

Las proposiciones deberán ser presentadas en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 10 o, acompañando por separado el depósito provisional, siendo rechazadas las que no están arregladas en un todo al siguiente

MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de con cédula personal de clase núm. . . . expedida por la Administración de Hacienda pública de en . . . de de este año, enterado del anuncio publicado por la Dirección general de Administración Civil, publicado en la Gaceta de esta capital fecha del mes de último, de la Instrucción de subastas de 27 de Marzo de 1869 y de los requisitos que se exigen por la adjudicación en pública subasta de (aquí se expresará la y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se compromete á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs. : (aquí el importe en

Manila de de 18.....

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de construcción de la enfermería y casa habitación del 2.0 Médico del Lazareto de Mariveles, bajo el tipo en progresión descendente de 12.715 pesos 40 centimos.

Artículo 1.0 En la ejecución por contrata de las expresadas obras regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo a estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888, y del de las facultativas aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 16 de Agosto próximo pasado, las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.0 Para optar á la licitación se constiruirá en la Caja de Depósitos el 2 p8 del importe de las obras ó sean 254 pesos 30 céntimos, cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitación, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art 3.0 El licitador á quien se hubieren adjudicado las obras tendrá 15 dias de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicación del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 4 o La flanza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitación, que ascience a pfs. 254'30 y además del diez por ciento que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme el artículo siguiente; pero cesará el descuento cuando con este y el del depósito provisional, de que trata el art. 2 o llegue á la cantidad importe igual á la décima parte del presupuesto de contrata, ó sea la suma de 1271 pesos 54 centimos que constituire la fianza definitiva. A este fin en el momento de la adjudicación de la contrata, el contratista endosará à la orden de la Dirección general de Administración Civil la carta de pago del depósito provisional expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.0 El contratista tendrà derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificación del Ingeniero: si dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificación de obra ejecutada dada por el logeniero, no se verificára el abono de su importe líquido se le acreditará y será de abono al citado contratista, el seis por ciento anual desde el dia in que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6,0 Si el chetratista contraviniese á alguna de las prescripcione lie los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del plo de condiciones generales, 6 si procediese con ostoria mala fé en la ejecución de las obras, se le codrán imponer por la Dirección general de Adminis, ación Civil, de acuerdo con la Inspección general es Opras públicas, multas que no bajarán de veinta pesas ni excederán de ciento, cuyo importe se descoutará del de la primera certificación que despuys hubiese de expedírsele; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamación contra esta clase de providencias, al derecho común y a todo fuero especial.

Manila, 5 de Septiembre de 1895 .- El Jefe de la Sección de Fomento, Antonio Verdegay.

Nota.-El sobre de la proposición tendrá este rótulo: Proposición para la adjudicación de las

El Iltmo. Sr. Director general por acuerdo del 17 del actual, ha tenido á bien disponer que el dia 27 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Bulacán, primera subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el suministro de raciones á los presos pobres de la Cárcel pública de dicha provincia, bajo el tipo en progresión descendente de nueve céntimos por cada ración diaria (pfs. 0'09) con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se publica á continuación.

Dicha subesta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10 o acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 19 de Septiembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación Ricardo Solier.

Pliego de condiciones jurídico-administrativas aprobado por Superior Decreto de 2 de Agosto de 1895, para contratar en subasta pública ante la Janta de Almonedas de esta Dirección general y la subalterna de la provincia, el servicio del suministro de raciones á los presos de la Cárcel pública de Bulacan.

1.a Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la Cárcel pública de Bulacan, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 0'09 por cada ración.

2.a La duración de la contrata será de tres años contados desde el dia en que principie el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la Cárcel de la provincia.

3.a La Administración satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya sumicistrado á los presos pobres, prévia la liquidación justificada que formerà la Junta Iuspectora y Administradora de la Cárcel pública de la provincia.

4.a Será obligación del contratista ó de sus encargados, introducir sin escusa ni pretexto alguno en la Cárcel de la provincia, entre 5 y 6 de la madrugada todos los dias, la ración de los presos pobres que allí existan, para que pueda procederse inmediatamente á confeccionar los ranchos y repartirlos en las horas de reglamento.

5.a La ración diaria de los presos pobres la de

Cárcel pública de Bulacan, la compondráq culos siguientes:

Media chupa de arroz por cadal

25 gramos de Té por cada 100/

1 kilogramo 250 gramos de ezúcar por cada 100 presos.

2 chupas de arroz de 2.a blanco Pangasinán por cada preso, ó en su defecto igual cantidad de arroz de 2 a blanco de Saigon, limpio de polvo, palay, bichos ó sustancias extrañas.

8 onzas de carne, no pudiendo de carne exceder de la cuarta parte, el hueso | Cerdo que contenga.

3 libras de sal de cocina por cada 100 presos.

Pimienta, clavo, laurel y canela la necesaria para el condimento.

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

10 onzas de pescado fresco 6 6 de pescado seco por cada preso, agregando á este indistintamente y segun la estación del año, sampa (seco. loc, tomate, rábanos, camias, guayabas, santol, brotes tiernos de camote, amargoso, cancong y vinagre en cantidad suficiente para ua buen guiso del país.

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

6 onzas de lentejas, mongo secol ó habichuelas secas del país, agre gando en todo caso, camarones. cangrejos, calabaza y manteca en cantidad suficiente.

El contratista suministrará asimismo la e necesaria á la condimentación de los randon Los Domingos se suministrará rancho de la

de vaca. Los Lunes, Viernes y días de la Semana fac el rancho será de pescado.

Los Mártes y Juéves, rancho de carne de Los Miércoles y Sábados, rancho de potentiales de potentiales de potentiales de la constant de l

6.a El contratista queda obligado á 18 inmediatamente todas las raciones de carne cado, arroz ó menestras que se rechacen por calidad en el acto de la entrega, en la inte adr cia que de no hacerlo asi se procederá á s quisición por su cuenta.

7.a Si el contratista no cumpliese con la diciones aquí estipuladas y entregase, à pes las amonestaciones que se le dirijan, los s los de mala calidad, podrá imponérsele por el bernador de la provincia a propuesta del Vos turno de la Junta de Cárceles, la multa de! á pfs. 50, dando inmediata cuenta á la Dire General de Administración Civil.

8.a El contratista garantizará el contra una fianza equivalente al 10 pe de pfs. 160 que se calculan importará este servicio los daños de la contrata, la cual deberá P en metálico ó en valores autorizados al eleo

9.a Cuando por incumplimiento del con el suministro de raciones se haga por admi ción, con todo ó parte de la fianza, quedera gado á reponerla en el plazo de 15 dias. currido el cual sin haberlo hecho se dara rescindida la contrata á perjuicio del remata con los efectos prevenidos ea el art. 5.0 del Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á le otorque por la Administración ninguns neración por calamidades públicas como l hambres, escacez de numerario, terremotos, daciones, incendios y otros casos fortuitos

Pesayin

Chando Haver

Cuando el mpré

de potaje

e le admitirá ningún recurso que presente jido a este fin.

El contratista es la persona legal y dide este conno obstante podrà si así conviniere á sus subarrendar el servicio, pero entendiénsiempre que la Administración, no contrae promiso alguno con los subarrendatarios y que todos los perjuicios que por tal subarriendo ira resultar al servicio, será responsable único directamente el contratista. Los subarrendadoqueden sujetos al fuero común, porque la Adastración considera su contrato como una obligión particular y de interés puramente privado. contratista en el caso de entregar el servicio sobarrendaterios, dar cuenta à inmediatamente lefe de la provincia y solicitará el respectivo plo de que deberá estar investido.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos se irroguen en la extensión de la escritura e dentro de los 10 dias háhiles siguientes al en e se notifique la aprobación del remate hecho si favor, deberá otorgar para garantir el contrato, como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Dirección para efectos que procedan, como también los deredel Notario y pregonero, y los que originen r una sola vez la inserción de este pliego y del uncio de la subasta en la «Gaceta oficial» de sta capital.

13. En caso de muerte del contratista quedará escindido este contrato á no ser que los heredeos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas n el mismo, prévio otorgamiento de la escritura orrespondiente.

14. La Administración se reserva el derecho e prorrogar este contrato por espacio de seis meses así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle révia le indemnización que marcan les leyes.

15. Cuardo el rematante no compliese las ondiciones de la escritura 6 impidiese que el torgamiento se lleve a cabo dentro del término ijado en la condición 12, se tendrá por rescindido e contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempreque esta declaración tenga lugar, se celebrara nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satis-18. faciendo al Estado los perjuicios que le hubiere consionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas respossibilidades se le secuestraran bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si ea el nuevo remate no se presentase pro-Posición alguna admisible, se hará el servicio por siministración á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es cirla constancia precisa haber, constituido al efecto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 827.72 41 5 po del tipo fij do para abrir postura, debiendo unise à la proposición el documento que lo jus-

17. La calidad de mestizo, chino 6 extraojero domici iado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos Gerrados extendidas en papel de sello 10.0 firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicandose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 16.

20. No se admitirá proposición que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del art. 1.0 en lo relativo al tipo en progresión descendente.

21. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral, resolviéadose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia,

rescisión y efectos por la vía contencioso administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por diez minutos entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. Ea el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cayo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Direccióa y con la aplicación oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que sa apruebe el contrato á satisfacción de la Dirección general de Administración civil. Los demas documentos de depósitos serán devueltos sin demora à sus interesados.

Manila, 17 de Septiembre de 1895. - El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas. Don N. N., vecino de N. ofrece tomar a su cargo por el término de tres años, la contrata del suministro de raciones á los presos pobres de la Cárcel pública de la provincia de por la cantidad de pfs. por cada ración diaria y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la «Gaceta» del dia de. de 189 . . . de que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs....

Fecha y firma.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

habittoline and selle (Continuación)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Cebú según relación remitida por el Presidente de dicha Juata en 30 de Octubre último.

Pueblo de Toledo.

Nombres de los interesados Nombres de los interesados El mismo. D.a Engracia Somiling. Francisco de P. Romero. Fidelis Cantabac. Francisco Alburo Diao. Ipco. Francisco Alburo Diao. Ipco. Fulgencia Arrojo. La misma. simple sel sos Francisco Blanco. El mismo. Fausta Lansaga. Fermin Ricafet, Faustino Vilamor. Gregorio Ipis. Gregorio Lagaras. Gregorio Lavisto. Gregorio Zamora Gregorio Bendanillo. Genoveva Gonzalez é Ignacio. Higino Linijan. Ignacio Espina de San-Ignacio Daolong. Ignacio Linogon. Joaquin Benito Tan-Tangjan. El mismo.

El mismo. El mismo. D. Julian Pié ago. Juliana Fernandez. José Macapobre. Julian Mendres. Juan Sinane Bayna. Juan Samos Barquero. El mism. Juan Villanosa. Leoncio Alburo. Laureana Taglocop. Laureano Sandoval. Lorenza Taglocop. Luis Macario. Leoncio Alburo. El mismo. Leoncio Aguilar Alburo Mariano Beltran. Mariano Cabatoan. Marcelino Dacayana. Marcelo Dind. Mauricio Jabillo. El mismo. Márcos Libre. Mateo Recla, Mauricio Recla. Modesto Sambelon. Mateo Plaza.

(Se continuará.)

El Coronel primer Jefe del vigésimo primero Tercio de la Guardia civil.

Hace saber: que en virtud de autorización del Exemo. Sr. General Subinspector de las armas generales de estas Islas se convoca á una pública licitación que tendrá lugar en este punto el 9 de Octubre próximo á las 9 de la mañana al objeto de contratar los Capacetes con fundas, hombreras y cordones con cabos de metal que puedan necesitar los indivíduos del Tercio durante un año, ante la Junta económica del mismo y bajo mi presidencia con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina principal de dicho Cuerpo, establecida en este pueblo y en casa del apoderado del mismo Marqués de Comillas núm. 89, San Fernando de Dilao, Manila, de 7 á 12 de la mañana y de 3 á 6 de la tarde.

Para tomar parte en dicha licitación los proponentes deberán remitir cou la oportunidad debida eus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se expresa al pié de este anuncio. acompañ das de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para con-

San Fernando de la Pampanga á 7 de Septiembre de 1895.-Joaquio de Seijas.-Hay una rúbrica.-Hay un sello que dice. - Grardia civil 21.0 Tercio. -Filipinas. - Es copia. - El Teniente apoderado, Ramon Lacueva Llop.

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T. vecino de . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el sumin stro de Capacetes, hombreras y cordones que puedan necesitar los indivíduos del Tercio durante un uño, se compromete á hacer dicho servicio con la rebaja de por ciento sobre su

Y para que sea válida esta proposición acompaña el correspondiente talón de depósito exigido como garantía en la condición 4 a del pliego.

Fecha y firma del proponente.

Edictos

Don Antonio Astray Fernandey, Juez de l.a instancia del partido de Catbalogan.

Hago saber: que debiendo proveerse en definitiva la plaza de Intérprete de este Juzgado dotada con 72 pesos anuales, todos los que pretendan obtener el nombramiento, presentarán los documentos que justifiquen la idoneidad dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la inserción

de este anuncio en la Gaceta de Manila. Dado en Catbalogan á 23 de Septiembre de 1895. -Antonio Astray Fernandez.=Por mandado de su Sría., Pedro Mangado.

Don Raymundo Melliza y Angulo, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Gliserio 6 Licerio de la Gruz (a) Serio, indio, natural y vecino de Malolos, de estado soltero. de 18 años de edad, de oficio bogador, empadronado en el barangay de D. Macario Estrella, no sabe leer ni escribir, de estatura baja, cuerpo regular, pelo y cejas negros, boca regular, nariz chata, ojos pardos, color moreno, cara regular, con manchas blancas y un lunar en la frente lado izquierdo, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila, se presente en este Juzgado con el fin de notificar el sobre elmiento recaido en la causa núm. 5900 que instruyo contra el mismo y otro por hurto, bajo apercibimiento en caso contrario de entender con los estrados de este Juzgado la expresada notificación en su ausencia rebeldia.

Dado en Bulacán á 26 de Septiembre de 1895. -Raymundo Melliza Angulo.-Por mandado de su Srla., Genaro Teodoro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los individuos Domingo Samson, conocido por Marcelo, Emerenciano de Guzman, conocido por Francisco, Jacinto Capirlac, Leoncio de los cantos, Gregorio Lopez, Alipio Pormuevo y Marcos Alberto, los cuatro primeros vecinos que fueron en el pueblo de Angat de esta provincia de Bulacán y los tres últimos vecinos en la actualidad en San Mateo de la de Manila; para que por el término de 30 das improrrogables contados desde el siguiente dia de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 7204 contra los mismos y otros más por hurto, falsificación de documento oficial, uso de cédula de vecindad y uso de nombre supuesto; pues que de hacerlo así les oirè y administraré cumplida justicia y en caso contrario sustanciaré la citada causa en sus ausencias y rebeldias, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar,

Dado en el Juzgado de 1.a instancia de Bulacán à 26 de Septiembre de 1895.—Raymundo Melliza Angulo.—Por mandado de su Sría., Genaro Teodoro.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia de Bulacán, dictada en la causa número 7204 seguida contra Juan Samson y otros por hurto, falsificación de documento oficial, uso de cédula de vecindad y uso de nombre supuesto, se citan y llaman à D. Antonio de los Santos, Escolástico de la Cruz y Leonardo de la Cruz, el primero vecino que fuè en el arrabal de Sta. Cruz y los dos últimos en Sta. Ana de la provincia de Manila, para que por el término de 9 dias, contados desde el siguiente dia de la publicación de esta citación en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado para declarar en la citada causa, apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Bulacán y Escribanía de mi cargo a 26 de Septiembre de 1895.—Genaro Teodoro.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia recaida en esta fecha en la causa núm. 6686, contra Justo Prodon y otros por hurto, se cita y llama al ofendido Francisco Zamora, vecino de Meycauayan de esta provincia, para que por el término de 9 dias, contados des le el siguiente dia de la publicación del presente en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado para declarar en la expresada causa, en la inteligencia que de no hacerlo dentro de dicho término se terminará dicha causa, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacán y oficio de mi cargo á 35 de Septiembre de 1895.—Genaro Teodoro.

Don José María de Antelo y Rossí, Alferez de Navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina y Juez instrictor de la misma.

Por esta segunda requisitoria, cito, llamo y emplazo á los 7 indivíduos desconocidos que armados de bolos y escopetas atajaron á los individuos Eulogio Tria, Julio Cárlos y un llamado Pedro y robaron dos bancas sin labrar en la noche del dia 4 de Febrero del año actual en las aguas del pueblo de Bagac de la provincia de Bataan; para que en el término de 20 dias, se presenten en este Juzgado de Marina ante el Sr. Juez D. Josè María de Antelo, á responder los cargos que le resulten en la sumaria núm. 30 que instruyo sobre el mismo hecho, advirtiéndoles que si trascurrido el plazo de la requisitoria no compareciesen ó no fueren habidos se les declararán en rebeldia.

Manila, 13 de Septiembre de 1895.—José M.a de Antelo.—Por su mandato, Gabriel Sucgang.

Don Federico Ramiro Toledo, 1.er Teniente del 21 Tercio de la Guardia civil y Juez Instructor de la sumaria seguida contra desconocidos en el pueblo de la Solana, por los delitos de robo en cuadrilla y lesiones.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al paisano, procesado ausente Santos amo, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 30 dias, se presente en este Jazgado casa cuartel de la Guardia Civil de esta Cabecera con el fin de notificarle la sentencia recaida en esta causa, pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dado en Tuguegarao á 26 de Agosto de 1895.-Federico Ramiro.

Don Adolfo Gomez y Rube, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina y Juez instructor de la misma.

Por esta tercera requisitoria, cito, llamo y emplazo á los tripulantes que fueron del bergantin goleta Carmelitan llamados Marcos Guevara, Leoc Eguia, Marcelo Rodriguez, Pedro Maquinica, Rufino Repayo, Francisco Pasco, Camilo de la Cruz, Bernardo Mesa. Alipio Maquinca y Antonio Guipas, para que en el término de 10 dias, se presenten en este Juzgado de Marina ante el Sr. Juez D. Adolfo Gomes y Rube á declarar en el expediente número 26 que instruyo por el naufragio del citado Bergantin.

Manila, 21 de Septiembre de 1895.—Adolfo Gomez.—Por su mandato, Gabriel Sucgang.

Habiéndose ausentado del crucero «Reina Cristina,» el marinero (I.) Alejo del Rosario, el 8 de Septiembre del corriente año, perteneciente al expresado buque, á quien estoy procesando por el delito de deserción, usando de la autorización que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente, llamo, cito y emplezo, por este mi primer edicto al marinero Alejo del Rosario, seña ándole el citado crucero donde deberá presentarse, en el término de 30 dias á partir del de la fecha y de no verificarlo así se le seguirá la causa sin más llamarle ni emplazarle.

Abordo del crucero Reina Cristina en Cavite á 22 de Septiembre de 1895 — Fernando Grund. — Por su mandato, Juan Bta. Lamendriel.

Don Rafael Romero y Carbalho, 1.er Teniente Ayudante interino del 20 Tercio de la Guardia civil y Juez instructor de la causa seguida contra el paisano Tomás Vellota de la Peña y otros, por el delito de robo frustrado en cuadrilla y lesiones menos graves.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Tomás Vellota de la Peña y Nicolás de Guzman Cerrado, naturales del pueblo de Sariaya de la provincia de Tayabas. casados, de 29 y 39 años de edad, respectivamente. hijo de Arcadio y de Mauricia el primero y de Remigio y de Potenciana el segundo, para que en el término de 30 dias, contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado de instrucción (Magallanes núm. 25) á contestar los cargos que les resultan en la citada causa, y de lo contrario se sustanciará aquella en sus ausencias y rebeldia, parando los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, para que se sirvan disponer su busca y captura y caso de ser habidos los remitan á la cárcel pública de Bilibid y à mi disposición.

Dado eo Manila a 17 de Septiembre de 1895.— Rafael Romero.

Don José Perez Saenz, Capitan de la 3.a Línea del 22.0 Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor del expediente formado por 1.a deserción contra el Guardia Civil de 2.a clase de esta Companía Andrés Angelio Santiaño.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y empiazo á dicho Guardia, natural de Cagliran, provincia de Leyte, hijo de Esteban y de Sermona, soltero, de 22 años, de estatura 1'650 m.s, labrador y cuyas señas personales, son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, con cicatriz en la cara; para que en el término de 30 dias á contar dedes la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado militar, sito en la casa Cuartel de la Guardia Civil, de Bacolod provincia de Negros Occidentales, á res ponder á los cargos que le resultan en dicho expediente, bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado en rebeldía parándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias á su busca y captura del referido indivíduo, remitiéndolo á mi disposición en caso de ser habido con las seguridades suficientes, pues así lo he acordado en diligencia de este dia.

Publíquese en la Gaceta oficial de Manila, para general conocimiento y mayor publicidad.

Dado en Bacolod, á los 30 dias del mes de Agosto de 1895.—José Perez Saenz.

Don Faustino Fanjul y Fernandez, Capitan Jefe de la 6.a Línea del 22.o Tercio de la Guardia Civil Juez instructor de causas en la provincia de Leyte. Ignorándose el paradero del guardia que fué de la 6.a Línea del mismo, Juan N, Abella, hijo de N, y de Petrona, natural de S. Nicolás provincia de Cebú, jornalero de 30 años de edad, estado casado, estatura 1.620 milímetros, sus señales, pelo negro, cejas id., ojos id., nariz chata, barba nada, boca

regular, color moreno, á quien de órden estoy sumariando por los delitos de detención y lesiones menos graves.

Usando de la jurisdicción que me concede el de Justicia militar, por la presente requisitora llamo y emplazo á Juan N. Abella, para qua término de 30 días á contar desde la fecha publique en la Gaceta de Manila, se presentaciona, Cabecera de la provincia de Leyte, de que sean oidos sus descargos, bajo apercibia de ser declarado rebelde, si no comparece en plazo siguiéndosele el perjuicio que haya lugarente.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q.0, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto les como militares y á los agentes de la policia dicial, para que practiquen activas diligencias busca del expresado indivíduo que de ser habit remitan en calidad de preso cou las seguridadidas á esta Cabecera y á mi disposición, así lo tengo acordado en providencia de este di

Y para que la presente requisitoria tenga la de publicación, insértese en la Gaceta de Manila Tacloban 9 de Septiembre de 1895.—Fall. Fanjul.

Don Enrique Escassi y Aldecoa, 1.er Teniente 20 Tercio de la Guardia Civil y Juez instru de la causa seguida contra los malhechores; cido Talatala y Félix Perez, y cinco más de nocidos por robo de ganado en el barrio de gay-tay del pueblo de Calamba ocurrido el 2 Junio de 1891.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emple á los cinco malhechores desconocidos que forma parte de la partida capitaneada por Plácido T. tala, para que en el término de 30 dias, contal desde la publicación de esta requisitoria en la Gan de Manila, comparezcan ante este Juzgado mili sita en la casa Cuartel de la Guardia Civil del p blo de Biñan, provincia de la Laguna, à mi dispo ción, para responder á los cargos que les result en la causa que de órden del Excmo. Sr. Capit general de este Distrito se les sigue, con motivo hallarse complicados en el robo de ganado llevado cabo el 27 de Junio de 1891, en el barrio de l gay-tay, del pueblo de Calamba, de esta citada p vincia, bajo apercibimiento de que si no compares en el plazo fijado, serán declarados rebeldes, para doles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. Prán exhorto y requiero á todas las autoridades, tame plante civiles como militares y de policía judicial para (p. 0) practiquen activas diligencias en busca de los references ridos procesados y en caso de ser habidos los residentes de presos con las seguridades del se y das á esta casa Cuartel y á mi disposición, publica asi lo tengo acordado en diligencia de este dia. 3.0

Dado en Biñan á 18 de Septiembre de 1895.—En rique Escassi.

Don Cándido Fernandez Parreño, Capitan de la la Ra Compañía del 22.0 Tercio de la Guardia Civil 1 4.0 Juez instructor de la causa seguida contra lo colle guardias de este Tercio Tomás Cortes, Pedro Gra lo de gido, Pedro Benito y Fabiano Imbe, por muerta pedada á un malhechor desconocido el 1.0 de 00 tubo de 1892 en el monte de Calao, jurisdicoido are del pueblo de Maasin, de esta provincia.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo à los paisanos Nicolás Alinserba y un tal Marende del pueblo de Maasin y vecinos del sitio de Lumboy del expresado pueblo, cuyas en as personales se ignoran, y siendo necesario para diligencias de justicia conocer la residencia de los referidos paisanos, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan en este Juzgado Militar, sito casa cuartel de la Guardia Civil (Iloilo) à mi disposición, bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados en rebeldia.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. glexhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca de los ya nombrados paisanos sen caso de ser habidos lo remitan á mi disposición con toda seguridad.

Dado en Iloilo á 30 de Agosto de 1895.—El Carpitan Juez instructor, Cándido Fernandez.—Ante mi-—El Secretario de la causa, Agapito Gaerlan.

IMP, DE AMIGOS DEL PAIS,-REAL NUM, 34-